



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL: 2019-00607

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS GABRIEL DE LA OSSA MANJARREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

La entidad BANCO COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS GABRIEL DE LA OSSA MANJARREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada de la demanda en debida forma, no obstante, no propuso excepciones de mérito.

No observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.



Finalmente, conforme lo normado por el art. 601 del C.G. del P., el Juzgado ordenará comisionar al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho, de conformidad con lo normado en el art. 38 inciso 3° del C.G. del P., para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, a fin de que practique diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-154389, ubicado en la Calle 85A No. 73-140 Urbanización Villa Paraíso II Etapa de esta ciudad, cuya descripción obra en la Escritura No. 4024 de Julio 30/84 de la Notaria Única de Soledad (Atlántico) de propiedad del demandado LUIS GABRIEL DE LA OSSA MANJARREZ, identificado con C.C. No. 1.140.819.019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Practíquese la liquidación del crédito.
3. Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$5.171.693. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho, de conformidad con lo normado en el art. 38 inciso 3° del C.G. del P., para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, a fin de que practique diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-154389, ubicado en la Calle 85A No. 73-140 Urbanización Villa Paraíso II Etapa de esta ciudad, cuya descripción obra en la Escritura No. 4024 de Julio 30/84 de la Notaria Única de Soledad (Atlántico) de propiedad del demandado LUIS GABRIEL DE LA OSSA MANJARREZ, identificado con C.C. No. 1.140.819.019. Nómbrase como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA A., de la lista de auxiliares de la justicia admitidos según Acuerdo No. PSAA-15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 de la Dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutiva de Administración judicial de Barranquilla, a quién se le puede notificar en
Teléfonos: 3464798-3103574174, Correo Electrónico: Javier.perito@hotmail.com.
Notifíquesele el nombramiento vía correo electrónico en la dirección que aparece en
el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 del
Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese
el respectivo Despacho Comisorio y el oficio respectivo.

5. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del
Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para
notificaciones judiciales.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta
dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ